



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se declara un incumplimiento de obligaciones y se señala la condición de deudor moroso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** del Fondo de Compensación Ambiental-FCA adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

La **MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 creó el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Medio ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Fondo de Compensación Ambiental es una cuenta de dinero con destinación específica para la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales que resulten beneficiarias y de las de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 ibidem estipuló:

"Serán ingresos del Fondo el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas."

Que el artículo 2.2.9.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció la conformación del Comité del Fondo de Compensación Ambiental, así: dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluidos el Ministro o su delegado, un (1) representante de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación, un (1) representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y un (1) representante de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que, el art. 2.2.9.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015 señala que la secretaria técnica del Fondo de Compensación Ambiental tiene dentro de sus funciones:

"4. Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones."

Que, el Artículo 2.2.9.5.1.9. del Decreto 1076 de 2015 estableció:

"Mecanismos de Recaudo. Las Corporaciones deberán enviar mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Compensación Ambiental un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo definidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Esta información deberá ser avalada por el Tesorero y el director general de cada Corporación."

Que mediante la **Resolución 2477 de 2018**, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, su representación permanente ante el Comité del Fondo de Compensación Ambiental.

Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores las únicas excepciones a la contribución al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, se encuentran estipuladas en la ley 344 de 1996, que expresa "(...) *con excepción del porcentaje ambiental de los*

Comentado [WC1]: No se encuentra en las Resoluciones de Minambiente



"Por la cual se declara deudor moroso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** del Fondo de Compensación Ambiental-FCA adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.". Así, se considera que sí una ley no excluye una renta de la respectiva contribución que deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales, no se puede por la vía interpretativa y de manera discrecional, excluir ciertas rentas de dichas Corporaciones que, por ley forman parte de aquellas rentas sobre las cuales les compete realizar la respectiva contribución al Fondo de Compensación Ambiental.

Que, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de secretaria técnica del FCA, realizó el seguimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, evidenciando diferencias entre los Informes Mensuales de Liquidación de Aportes a Transferir al FCA y los valores registrados en el **ANEXO No. 5-1. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS** presentado a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.**

Que, con el objeto de aclarar las diferencias evidenciadas, garantizando el debido proceso y el derecho a la contradicción, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de Secretaría Técnica envió comunicación a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** (en adelante **LA CORPORACIÓN**) mediante el radicado 12022025E2039519 de 28 de octubre de 2025 – comunicación de Asunto: Verificación de valores aportados al Fondo de Compensación Ambiental (FCA) – vigencia 2021.

En el oficio de referencia se indicó lo siguiente: "(...) En general, revisados los valores de la tabla anterior, se evidencia una diferencia total en las liquidaciones de **\$38.947.861**, la cual se explica principalmente por la no liquidación y pago sobre el recaudo efectivo de la sobretasa ambiental de peajes y Tasa por uso de agua. (...)".

En el cual se explicó a **LA CORPORACIÓN** el detalle de las inconsistencias observadas, igualmente se solicitó realizar las verificaciones y controles pertinentes, para que se presente la justificación a que haya lugar con relación a las diferencias mencionadas o realice los ajustes a las liquidaciones de la vigencia 2021, en la que se incluyan los intereses correspondientes.

No obstante, a la fecha **LA CORPORACIÓN** no ha emitido respuesta ni justificación frente a las inconsistencias señaladas, ni ha acreditado la realización de los ajustes solicitados.

Por lo tanto, y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de **LA CORPORACIÓN**, se hace necesario continuar con el proceso de cobro correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, motivo por el cual la Secretaría Técnica del FCA frente a las diferencias identificadas en los valores reportados se entienden como aceptadas las diferencias encontradas en el periodo que se relacionan a continuación:

COMPARACIÓN DE CUENTAS GENERAL DE LA VIGENCIA 2021

Que, de conformidad con el análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de Secretaría Técnica del FCA se pudo establecer que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** se encuentra en mora con el Fondo de Compensación Ambiental en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREcientos NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE.,** por menores valores liquidados y/o diferencias en los porcentajes de liquidación y en consecuencia no pagados, de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de 1996, que establece el monto de los aportes que las Corporaciones deben realizar a favor del FCA.

Comentado [WC2]: Comentario : El proyecto debe explicar de manera expresa la conciliación entre la diferencia inicialmente comunicada a la Corporación (\$38.947.861) y la cuantía final que aquí se declara (\$55.397.396). Hoy esa transición no está motivada de forma suficiente y deja expuesto el acto a una objeción por falta de congruencia del crédito y afectación del debido proceso, especialmente porque el valor final incorpora como componente principal un rubro distinto al destacado en el requerimiento previo.

Comentado [WC3]: Legal: Se recomienda eliminar la expresión "se entienden como aceptadas las diferencias encontradas". En esta revisión no se ha verificado una base normativa expresa que permita atribuir al silencio de la Corporación ese efecto material sobre el crédito. Es jurídicamente más seguro fundar el acto en la ausencia de respuesta y en la valoración de los soportes oficiales del expediente. Recomendaría sustituir por esto: Por lo tanto, y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de **LA CORPORACIÓN**, se hace necesario continuar con el análisis y el proceso correspondiente con fundamento en la información oficial obrante en el expediente, incluyendo los Informes Mensuales de Liquidación de Aportes a Transferir al FCA, el Anexo No. 5-1. Informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos y los demás soportes presupuestales y contables verificados por la Secretaría Técnica



"Por la cual se declara deudor moroso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** del Fondo de Compensación Ambiental-FCA adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, consecuentemente se determina que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** ha incumplido frente al Fondo de Compensación Ambiental - FCA las obligaciones contenidas en el artículo 24 de la ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.

Que, los plazos legales dentro de los cuales la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** debía liquidar y pagar los recursos que, por mandato legal, corresponden a favor del Fondo de Compensación Ambiental – FCA, se encuentran vencidos sin que dicha Corporación haya satisfecho las obligaciones a su cargo, conforme a las consideraciones previamente expuestas. En consecuencia, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** se encuentra en la condición de morosidad frente al Fondo de Compensación Ambiental - FCA.

RENTAS PROPIAS	TOTAL RECAUDO LIQUIDADADO AL FCA (1)	VALOR DE RECAUDO REPORTADO SINA (2)	DIFERENCIA RECAUDO/ SINA (3 = 2-1)	APORTE PENDIENTE (4=3*10%)
Tasa retributiva y compensatorias	\$ 291.305.118	\$291.329.118	\$24.000	\$2.400
Tasa por el uso del agua	\$ 384.665.877	\$ 409.279.900	\$24.614.023	\$2.461.402
Seguimiento a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites ambientales.	\$ -	\$527.639.665	\$527.639.665	\$52.763.967
Intereses de mora	\$ 17.967.912	\$19.664.183	\$1.696.271	\$ 169.627
Total	\$ 693.938.907	\$1.247.912.866	\$553.973.959	\$55.397.396

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Desarrollo Sostenible, en su calidad de Secretaría Técnica del FCA, proyectó un informe pormenorizado "FICHA-PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES CON EL FCA" de las inconsistencias evidenciadas sobre el valor de las transferencias realizadas por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** a favor del Fondo de Compensación Ambiental, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que, este informe fue presentado en la **sesión No. 105 del 16 de septiembre de 2025** ante el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, solicitando lo siguiente:

"1. AUTORIZAR constituir en mora a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** por parte del Ministro(a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental, a través de un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400) por concepto de **Tasa retributiva y compensatorias** durante la vigencia 2021 no liquidada al FCA y recaudada entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 más los intereses generados desde que se generó la obligación de realizar la transferencia hasta que se haga efectiva la misma.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.461.402) por concepto de **Tasa por el uso del agua** no liquidado al FCA y recaudado entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 más los intereses generados desde que se generó la obligación de realizar la transferencia hasta que se haga efectiva la misma.

CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$52.763.967) por concepto de **Seguimiento a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites ambientales** no liquidados al FCA y recaudados entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de



"Por la cual se declara deudor moroso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** del Fondo de Compensación Ambiental-FCA adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

diciembre de 2021 más los intereses generados desde que se generó la obligación de realizar la transferencia hasta que se haga efectiva la misma.

CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$169.627) por concepto de Intereses de mora no liquidados al FCA y recaudados entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 más los intereses generados desde que se generó la obligación de realizar la transferencia hasta que se haga efectiva la misma.

2. AUTORIZAR al Ministro(a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental, para que resuelva los recursos que legalmente procedan si el acto administrativo que constituya en mora a la Corporación es recurrido por ella.

3. SOLICITAR al Ministro(a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental que, una vez ejecutoriado y en firme el acto administrativo que constituya en mora a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** y preste mérito ejecutivo, lo remita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso administrativo o judicial que corresponda para el cobro de las obligaciones contenidas en el acto administrativo.

Que, en sesión No. 105 del 16 de septiembre de 2025 las anteriores peticiones fueron aprobadas unánimemente por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, advirtiéndose que conforme al artículo 5° del Acuerdo 009 del 2023 por el cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental, corresponde a la Presidencia del Comité del Fondo suscribir los actos administrativos que adopten sus decisiones.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, identificada con el NIT **800.254.453-5**, ha incumplido su obligación legal de transferir los recursos correspondientes a la vigencia 2021, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, de que trata el artículo 24 de la ley 344 de 1996 y, en consecuencia, es deudora del FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuantía **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE.,** obligación sustentada en la parte motiva del presente acto administrativo.

De las cuales **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.400)** por concepto de Tasa retributiva y compensatorias, **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.461.402)** por concepto de Tasa por el uso del agua, **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$52.763.967)** por concepto de Seguimiento a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites ambientales y **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$169.627)** por concepto de Intereses de mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas anteriormente señaladas constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que el plazo para la presentación de la liquidación y el pago de los aportes se encuentran vencidos al 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior la presente resolución presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En Consecuencia, una vez en firme, y ante la ausencia del pago, el presente acto administrativo deberá remitirse junto con las constancias de



"Por la cual se declara deudor moroso a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB** del Fondo de Compensación Ambiental-FCA adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

notificación y ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo.

Parágrafo: El pago de la deuda deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número **004732017** del Banco **AV VILLAS** a nombre del Fondo de Compensación Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada o fracción de mes de retardo en el pago de la liquidación de que trata este documento, a la tasa del 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, a su apoderado o persona debidamente autorizada para el efecto, entregando copia íntegra de la decisión.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personalmente en la forma prevista, ordénese la notificación por aviso en los términos descritos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, ante la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con observancia de las reglas establecidas en el capítulo VI del título III de la Ley 1437 de 2011. Durante el mismo término, la deudora tendrá a su disposición el expediente físico del presente asunto en la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 37 N° 8-40 o podrá solicitar acceso al expediente electrónico al mediante un correo dirigido al Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio a la dirección electrónica info@minambiente.gov.co.

El recurso deberá ser radicado en la ventanilla única de radicación ubicada en la Calle 37 N° 8-40, Bogotá DC, o en el correo info@minambiente.gov.co en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

ARTÍCULO SEXTO: Deléguese a la jefatura de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adelantar el Procedimiento Administrativo Coactivo en todas sus etapas, a efecto de lograr el cumplimiento efectivo de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rife a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

IRENE VELEZ TORRES

Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: OAP
Revisó: SAF
Revisó: VICEMINISTRA

Comentado [WC4]: Corregir palabra: Por cada

Comentado [WC5]: Corregir por: rige

Comentado [WC6]: Eliminar por duplicidad.